



DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES

COMUNICADO

A todos los usuarios del Seguro Médico Hospitalario del Poder Judicial, gentilmente se les comunica lo siguiente: Hemos autorizado e informado a la red de farmacias a nivel nacional, que a partir de la fecha podrán entregar tratamientos por enfermedades crónicas **para (2) dos meses de uso**, según la necesidad y capacidad de compra del paciente asegurado, esto por la emergencia del COVID-19, por lo que dicha disposición es únicamente por el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

Por lo que, si usted puede y desea comprar dos cajas o según sea la presentación de su tratamiento para dos meses, podrá hacerlo perfectamente y así salir de su casa lo menos posible y evitar el contagio del covid-19.

Aprovecho para recordarles que las Farmacias del Ahorro y Punto Farma están despachando en todos sus puntos medicamento a personal asegurado. En el caso de Farmacia SIMAN únicamente por medio su app “farmacia siman”.

Si tiene alguna duda o problema al momento de la compra favor comuníquese con nosotros vía mensaje de WHATSAPP a los siguientes números: 9481-3403, 9978-0206, 9915-7836, 8974-3368, 3175-8790, 3157-0819

FRANCIS ELIZABETH RIVERA ROMERO
Jefa Departamento de Beneficios Sociales
Poder Judicial de Honduras

Cc: Colaboradores a nivel nacional
FR/fr



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 15-2020

TERCERA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN EL PODER JUDICIAL POR PANDEMIA

Tegucigalpa, Distrito Central; 10 de abril de 2020.

La **PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Decretos Ejecutivos PCM 021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, ratificados por medio de Decreto Legislativo N° 32-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril de 2020, la Presidencia de la República, en Consejo de Ministros, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 245 de la Constitución de la República, aprobó la restricción a nivel nacional de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, procediéndose a la suspensión de labores en los sectores público y privado durante el tiempo de excepción, mismo que ha sido ampliado hasta el domingo 12 de abril de 2020.

2. En el marco de la emergencia nacional sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo a causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en fecha 8 de abril de 2020, comunicó al pueblo hondureño la ampliación del toque de queda absoluto en todo el país, hasta el domingo 19 de abril del presente.

3. Por medio de Acuerdo N° CSJ 1-2020, de 16 de marzo, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia autorizó a esta Presidencia, para que pueda decidir sobre el mantenimiento de las medidas adoptadas en dicho acuerdo, siempre que sigan concurriendo las causas de emergencia sanitaria que mantienen en alerta roja el territorio nacional; y siendo que los



motivos que originaron la suspensión de labores en este Poder del Estado subsisten, resulta ineludible, para proteger la vida y salud de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de administración de justicia y de la sociedad hondureña en general, mantener las medidas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de suspensión de labores en el Poder Judicial, así como de inhabilitación de días y horas, para efectos de actuaciones y plazos procesales.

POR TANTO

Con base en los artículos 59, 65, 145 y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 numerales 1 y 2 literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 numerales 1 y 2 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 22, 119 numeral 2, 123 numeral 1, y 177 numeral 1 literal g) del Código Procesal Civil; y, 160 párrafo 2° y 163 del Código Procesal Penal; así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020,

ACUERDA

PRIMERO. Ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 13 al domingo 19 de abril de 2020; esto, con el objeto de que los funcionarios y empleados judiciales permanezcan en sus respectivas viviendas, limitándose a circular en casos de extrema necesidad o urgencia, por razones personales o laborales. Cabe recalcar que la suspensión de labores en este Poder del Estado se ha dado para restringir el trabajo



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

presencial a lo mínimo indispensable, no implicando un asueto o el goce de vacaciones, lo que significa que magistrados, jueces, directores, coordinadores, jefes y demás servidores judiciales de las áreas jurisdiccional, técnica y administrativa, deberán realizar cuanta actividad laboral les sea posible, que legalmente sea permitido, en y desde sus respectivas viviendas, tales como en la redacción de actas, providencias, autos y sentencias, velar por la continuidad de los servicios tecnológicos y administrativos en las sedes judiciales, brindar el apoyo logístico que el personal judicial de turno requiera.

SEGUNDO. Los días antes mencionados, se declaran **INHÁBILES** para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 19 de abril de 2020; reanudándose los plazos procesales a las 00:00 horas del lunes 20 de abril de 2020, fecha en la cual los servidores judiciales de todo el país deberán reincorporarse a sus labores; pudiendo prolongarse esta inhabilitación de días y suspensión de actuaciones y plazos procesales, en atención al mantenimiento de las medidas impuestas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del COVID-19.

TERCERO. Los Juzgados de Letras que conocen las materias penal, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, la Defensa Pública y la Supervisión General del Poder Judicial, deberán seguir turnando para la atención al público en forma continuada y permanente; igualmente, deberán turnar los Juzgados de Ejecución, los miembros de seguridad y vigilancia, así como el personal técnico y administrativo que sea estrictamente necesario; debiéndose informar a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, los turnos que van a operar en los días en que se encuentre vigente la suspensión de labores. El personal judicial que se encuentre laborando deberá adoptar, en todo momento, las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité de Gestión de Contingencias de este Poder del Estado.



CUARTO. En los Juzgados de Ejecución turnará el personal que se requiera para decidir y dar seguimiento a cuestiones urgentes relacionadas con cumplimiento y extinción de la pena, pre-liberación o libertad condicional, y demás incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad; determinar la procedencia de las medidas de seguridad que puedan imponerse después de cumplida la pena privativa de libertad o en caso de excarcelación; resolver los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios; y, en general, velar por los derechos de los condenados y por la correcta aplicación de las normas que regulen el régimen penitenciario; todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código de Niñez y Adolescencia, la Ley Especial para Personas Privadas de Libertad con Enfermedades en Fase Terminal y Enfermedades Degenerativas del Sistema Nervioso, y la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. En materia de niñez y adolescencia, de acuerdo a la legislación especial aplicable y concretamente en los casos de infractores en cumplimiento de la medida de internamiento, tanto los Juzgados de Ejecución y Juzgados de la Niñez y Adolescencia, deberán estar atentos para el abordaje de cada caso. Para tales efectos, la Defensa Pública deberá apoyar a dichos órganos jurisdiccionales en forma eficiente y eficaz.

QUINTO. En los Juzgados de Letras de Familia únicamente turnarán las personas indispensables, para que se encarguen de la recepción y entrega de las pensiones alimenticias.

SEXTO. En los Juzgados contra la Violencia Doméstica turnará el personal estrictamente necesario para atender asuntos de urgencia y flagrancia, así como para la recepción y entrega de pensiones alimenticias.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

SÉPTIMO. Los juzgados y tribunales que hubieren señalado audiencias para los días antes indicados, deberán suspenderlas y reprogramar las mismas, en consonancia con lo dispuesto en este acuerdo y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.

OCTAVO. No podrán turnar adultos mayores (personas con más de 60 años de edad), embarazadas, personas con depresión inmunológica de cualquier origen, que padezcan diabetes, con insuficiencia renal, hipertensas o con patologías cardiovasculares, con patologías oncológicas y con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.

NOVENO. Que el presente acuerdo inmediatamente se haga del conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 16-2020

ADENDUM AL ACUERDO N° PCSJ 15-2020, SOBRE TERCERA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN EL PODER JUDICIAL POR PANDEMIA

Tegucigalpa, Distrito Central; 15 de abril de 2020.

La **PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**,

CONSIDERANDO

1. Que, por medio de Acuerdo N° CSJ 1-2020, de fecha 16 de marzo del presente año, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia autorizó a esta Presidencia del Poder Judicial, para que pueda decidir sobre el mantenimiento de las medidas adoptadas en dicho acuerdo, siempre que sigan concurriendo las causas de emergencia sanitaria que mantienen en alerta roja el territorio nacional.
2. Mediante Acuerdo N° PCSJ 15-2020, emitido el 9 de abril del año en curso, en el marco de la emergencia sanitaria nacional e internacional por el coronavirus COVID-19, se dispuso ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial en todo el país, del lunes 13 al domingo 19 del presente mes y año, declarándose inhábiles estos días para efectos de actuaciones y plazos procesales, y estableciéndose, entre otras cosas, que los juzgados de letras que conocen la materia de violencia doméstica deben seguir turnando, para atender asuntos de urgencia y flagrancia, así como para la recepción y entrega de pensiones alimenticias.
3. La Constitución de la República, en sus artículos 59, 65 y 68, dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, teniendo, todos, la obligación de respetarla y protegerla; la dignidad del ser humano es inviolable; toda persona tiene



derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; y nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

4. Los artículos 3 y 4 literales a) al g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, establecen que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, y su seguridad personal; a no ser sometida a torturas; a que se respete la dignidad inherente a su persona; a que se proteja a su familia; a la igualdad de protección ante la ley; y a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales de justicia competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos.

5. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 párrafo 1° de la Ley Contra la Violencia Doméstica, esta normativa legal contiene disposiciones de orden público, es de ineludible observancia y tiene por objeto proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero de hogar, ex compañero de hogar o cualquier hombre con quien tenga o haya tenido una relación sentimental o de pareja, en la que medie, haya mediado o no cohabitación.

6. El artículo 4 párrafo 4° de la Ley Contra la Violencia Doméstica señala que, a los efectos de dicha ley, todos los días y horas son hábiles para la práctica de actuaciones.

7. El artículo 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica determina que en donde no existen juzgados y tribunales especializados en materia de violencia doméstica, corresponde conocer y aplicar lo dispuesto en esta ley a los Juzgados de Letras de Familia, a los Juzgados de Letras Departamentales o Seccionales, a los Juzgados de Paz y, en su caso, a las respectivas Cortes de Apelaciones.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

8. De acuerdo a la Unidad de Estadísticas del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial, entre enero y octubre de 2019, ingresó un total de 17,880 casos de violencia doméstica a nivel nacional, de los cuales 8,511 ingresaron a Juzgados de Letras y 9,369 a Juzgados de Paz; resolviéndose en ese mismo período un total de 12,813 casos, de los cuales 5,530 fueron decididos por jueces de letras y 7,283 por jueces de paz. Asimismo, entre enero y octubre de 2019, se reporta en los juzgados de letras penales, la violencia intrafamiliar como el delito de mayor frecuencia en todo el país, con 2,573 casos, lo que representa un 23% del total de ilícitos penales judicializados en dichos meses. Todo ello deja entrever la gran necesidad que existe de que los juzgados de paz en todo el territorio nacional, que sean competentes para conocer asuntos de violencia doméstica y/o aquellas faltas que linden con dicha materia o que de no dárseles trámite pudiesen derivar en violencia intrafamiliar, sean reabiertos, tomándose las medidas de bioseguridad necesarias, para que de esta forma pueda hacerse efectivo el acceso a la justicia para las víctimas de este mal que lamentablemente persiste en nuestra sociedad.

9. El artículo 44 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales estipula que a los jueces de letras les corresponde, de manera inmediata, mantener la disciplina judicial en su despacho y en la demarcación sujeta a su autoridad, así como la observancia de todas las leyes relativas a la administración de justicia.

10. Según lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

POR TANTO

En observancia de los artículos 59, 65, 68 y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 y 4 literales a) al g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar



la Violencia Contra la Mujer; 1 párrafo 1°, 4 párrafo 4° y 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica; y 44 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020 de fecha 16 de marzo del año en curso,

ACUERDA

PRIMERO. Instruir a los Juzgados de Paz Penales y Mixtos de todo el país, y a los Juzgados de Paz Civiles de los municipios en donde no hallan Juzgados de Letras competentes para conocer la materia de violencia doméstica, que a partir del día de mañana, jueves 16 de abril de 2020, y mientras dure la suspensión de labores en el Poder Judicial debido a la pandemia del COVID-19, atiendan, dentro del marco de sus respectivas competencias, casos exclusivamente de violencia doméstica y/o de faltas que linden con dicha materia o que de no dárseles trámite pudiesen derivar en violencia intrafamiliar.

SEGUNDO. Todos los Juzgados de Letras y de Paz competentes en materia de violencia doméstica a nivel nacional, deberán trabajar en la recepción de denuncias e imposición de medidas de seguridad, así como para la recepción y entrega de pensiones alimenticias. Además deberán velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas, solicitando, para tal efecto y en caso de ser necesario, el auxilio policial, y remitiendo las diligencias al Ministerio Público en caso de existir algún incumplimiento de las mismas o de configurarse la comisión de un delito. Para la labor que se realice, además de observar la Constitución y la Ley, se deben seguir los procedimientos establecidos en el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar.

TERCERO. Para la atención al público en los mencionados Juzgados de Paz, los servidores judiciales adscritos a estos órganos jurisdiccionales deberán organizarse de forma tal que



en cada oficina sólo estén las personas cuya presencia sea imprescindible, el tiempo estrictamente necesario, lo que significa que no será necesario que el personal judicial esté en el lugar de trabajo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, pero sí deberá, en todo momento, estar atento a recibir y procesar las denuncias que se presenten por los temas indicados en el acápite primero; para lo cual, se deberán poner a disposición de la ciudadanía, de la Policía Nacional, del Ministerio Público y de cualquier otra entidad natural o jurídica, mecanismos idóneos de comunicación a efecto de que tengan los canales abiertos y sin inconvenientes para interponer denuncias y hacer cuanto sea necesario en su procesamiento; debiéndose informar a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, la manera en que a lo interno se estará coordinando para la realización de sus labores.

CUARTO. Se instruye a los Juzgados de Letras que, en el marco de lo establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, puedan coordinar y supervisar la labor de los Juzgados de Paz en sus correspondientes jurisdicciones, a fin de mantener constante el servicio de justicia que estos órganos jurisdiccionales estén prestando.

QUINTO. Los servidores judiciales que se encuentren laborando en los referidos juzgados de paz, deberán adoptar en todo momento las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité de Gestión de Contingencias de este Poder del Estado; a tal efecto, la Dirección Administrativa deberá hacer las coordinaciones respectivas, para dotarles del material de protección que se requiera.

SEXTO. No podrán turnar adultos mayores (personas con más de 60 años de edad), mujeres embarazadas, personas con depresión inmunológica de cualquier origen, que padezcan diabetes, con insuficiencia renal, hipertensas o con patologías cardiovasculares, con patologías oncológicas y con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

SÉPTIMO. Que el presente acuerdo inmediatamente se haga del conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL

Cc: Archivo



DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES

COMUNICADO

La suscrita jefa del Departamento de Beneficios Sociales del Poder Judicial, le comunica a todos los colaboradores usuarios del Seguro Médico Privado lo siguiente: Que estaremos recibiendo documentación únicamente de reclamos médicos y procedimientos quirúrgicos a programar.

La atención se hará por cita, para ingresar al Departamento obligatoriamente, deberá usar mascarilla y guantes y mantener la debida distancia con el colaborador que el atenderá, deberá llegar a su cita puntualmente y no prologar la misma dentro del departamento.

Para las personas del interior del país, les informamos que coordinaremos un proceso con cada administración regional para poder atenderles.

Sus citas deberá hacerlas a los siguientes teléfonos:

Si usted desea ser atendido el lunes 20 de abril, deberá llamar a los teléfonos

LUNES 8974-3368
 9915-7836

Si usted desea ser atendido el martes 21 de abril, deberá llamar a los teléfonos

MARTES 9543-3516
 3157-0819

Si usted desea ser atendido el miércoles 22 de abril, deberá llamar a los teléfonos:

MIÉRCOLES 9915-7836
 3175-8790

Si usted desea ser atendido el jueves 23 de abril, deberá llamar a los teléfonos

JUEVES 8974-3368
 9978-0206

Si usted desea ser atendido el viernes 24 de abril, deberá llamar a los teléfonos

VIERNES 9915-7836
 8974-3368

Siempre para servirles,

FRANCIS ELIZABETH RIVERA ROMERO
Jefa Departamento de Beneficios Sociales
Poder Judicial de Honduras



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 18-2020

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Tegucigalpa, Distrito Central; 19 de abril de 2020.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Presidencia del Poder Judicial emite el presente Acuerdo, en el marco de las facultades delegadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, con el propósito de ampliar por cuarta ocasión la suspensión de labores en el Poder Judicial e inhabilitación de días y horas, para efectos de actuaciones y plazos procesales; así como establecer la forma en que este Poder del Estado estará brindando sus servicios a la población mientras se encuentre vigente el estado de excepción decretado por el Poder Ejecutivo, en uso de sus potestades constitucionales y legales.

FUNDAMENTOS

1. Es de pleno conocimiento para toda la sociedad hondureña la emergencia nacional sanitaria declarada a causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como la adopción e implementación temporal de medidas para frenar el contagio y propagación de dicha enfermedad, que van desde el aislamiento social (físico) y el uso obligatorio de mascarillas y guantes en lugares públicos, hasta la restricción de la circulación de las personas y la suspensión de labores en los sectores público y privado, con excepción de aquellos servicios considerados como esenciales; medidas que son apegadas a Derecho, justificadas, necesarias y proporcionales al problema que en el país y el resto del mundo estamos enfrentando, ya que, en estos momentos, adquiere especial énfasis el garantizar de forma oportuna y apropiada los derechos a la vida y a la salud de la ciudadanía.



2. El derecho a la tutela judicial efectiva conlleva garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos aspectos cuya paralización pueda suponer perjuicio irreparable para los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos; por tal razón, el Poder Judicial, en el marco de la excepcional situación que se vive en nuestro país, ha estado atendiendo acciones de amparo, hábeas corpus o exhibiciones personales y solicitudes de ampliación extraordinaria del plazo máximo de la prisión preventiva, presentadas ante las Salas Constitucional y Penal; y, a través de los Juzgados de Letras y de Paz a nivel nacional, asuntos penales en sus etapas preparatoria e intermedia, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica; asimismo, por medio de la Defensa Pública, se ha garantizado el derecho a la defensa a las personas con menos recursos; todo ello, conforme a la normativa constitucional y legal aplicable a cada materia.

3. Los artículos 183 párrafo 2° de la Constitución de la República y 41 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional, establecen que toda persona agraviada o cualquiera en nombre de ésta, tiene derecho a interponer recurso de amparo:

- a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos o garantías que la Constitución, los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales establecen; o,
- b) Para que se declare en casos concretos que un reglamento, hecho, acto o resolución de autoridad, no obliga al recurrente ni es aplicable, por contravenir, disminuir o tergiversar cualquiera de los derechos reconocidos por la Constitución.

4. Los artículos 9 numerales 1), 2) y 3), 10 y 11 de la Ley sobre Justicia Constitucional disponen:

- a) Que la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala Constitucional, conocerá y resolverá:



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

- Recursos de hábeas corpus;
 - Recursos de habeas data; y,
 - Recursos de amparo cuya finalidad sea lo previsto en el artículo 41 numeral 2) de la Ley sobre Justicia Constitucional; y,
 - Recursos de amparo por violaciones de derechos fundamentales cometidas por funcionarios públicos con autoridad a nivel nacional.
- b)** Que las Cortes de Apelaciones, en sus respectivas jurisdicciones y competencias, conocerán y resolverán:
- Recursos de hábeas corpus; y,
 - Recursos de amparo por violaciones de derechos fundamentales cometidas por Jueces de Letras Especializados, Departamentales o Seccionales, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución y Jueces de Paz, o por autoridades departamentales o seccionales del orden político, administrativo o militar.
- c)** Que los Juzgados de Letras, en sus respectivas jurisdicciones y competencias, conocerán y resolverán:
- Recursos de hábeas corpus; y,
 - Recursos de amparo por violaciones de derechos fundamentales cometidas, entre otros, por las Corporaciones Municipales o alguno de sus miembros, incluyendo Jueces de Policía y Alcaldes Auxiliares, y por los demás funcionarios y empleados públicos que no estén comprendidos en las disposiciones anteriores.

5. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 10 de abril de 2020 emitió la Resolución N° 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en ejercicio de las funciones que le son conferidas por el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18.b de su Estatuto, formulando a los gobiernos de



los Estados miembros, entre otras, la recomendación de abstenerse de suspender aquellos procedimientos judiciales indispensables, como las acciones de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción, debiéndose ejercitar las mismas bajo el marco y principios del debido proceso legal.

6. En esta fecha, por medio de Decreto Ejecutivo N° PCM-033-2020, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha prorrogado por siete (7) días, efectivos de las 3.00 p.m. del día 19 a las 3:00 p.m. del día 26 del mes de abril del año 2020, la restricción a nivel nacional de las garantías establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, emitida mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-28-2020 y PCM-031-2020.

7. Lo anterior implica que subsisten los motivos que originaron la suspensión de labores en este Poder del Estado, dado el desarrollo que está teniendo el COVID-19 en Honduras; y, por tal razón, resulta ineludible, para proteger la vida y salud de los servidores judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la sociedad hondureña en general, mantener las medidas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de suspensión de labores en el Poder Judicial, así como de inhabilitación de días y horas, para efectos de actuaciones y plazos procesales.

PARTE DISPOSITIVA

Con base en los artículos 59, 65, 145, 183 párrafo 2°, y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 9 numerales 1), 2) y 3), 10, 11 y 41 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional; 3 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 numerales 1 y 2



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 numerales 1 y 2 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 y 4 literales a) al g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1 párrafo 1°, 4 párrafo 4° y 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica; y 44 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 22, 119 numeral 2, 123 numeral 1, y 177 numeral 1 literal g) del Código Procesal Civil; y, 160 párrafo 2° y 163 del Código Procesal Penal; así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020 de fecha 16 de marzo de 2020;

ACUERDA

1. Ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 20 al domingo 26 de abril de 2020; esto, con el objeto de que los funcionarios y empleados judiciales permanezcan en sus respectivas viviendas, limitándose a circular en casos de extrema necesidad o urgencia, por razones personales o laborales.
2. Es importante recalcar que la suspensión de labores en este Poder del Estado se ha dado para restringir el trabajo presencial a lo mínimo indispensable, no implicando un asueto o el goce de vacaciones, lo que significa que todos los servidores judiciales de las áreas jurisdiccional, técnica y administrativa, deberán realizar cuanta actividad laboral les sea posible, que legalmente se permita, en y desde sus respectivas viviendas, tales como: avanzar en la redacción de actas, providencias, autos y sentencias, con énfasis en la reducción de la mora judicial, en velar por la continuidad de los servicios tecnológicos y administrativos en las sedes judiciales, en brindar el apoyo logístico que el personal judicial de turno requiera, etc.



3. Antes de finalizado este nuevo período de suspensión de labores, los Magistrados Presidentes de Cortes de Apelaciones, Jueces Coordinadores o Titulares de Juzgados de Letras, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Ejecución y Juzgados de Paz, Directores, Coordinadores de Unidades Técnicas y Jefes de Departamentos y Unidades Administrativas, deberán presentar, vía correo electrónico, a su respectivo superior jerárquico y a la Dirección de Administración de Personal, un informe sobre las labores efectuadas bajo esta modalidad desde el 15 de marzo de 2020.

4. Los días antes mencionados se declaran **INHÁBILES** para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 00:00 horas del lunes 20 de abril de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 26 de abril de 2020; reanudándose los mismos a las 00:00 horas del lunes 27 de abril de 2020, fecha en la cual los funcionarios y empleados judiciales de todo el país deberán reincorporarse a sus labores; pudiendo prolongarse esta inhabilitación de días y suspensión de actuaciones y plazos procesales, en atención al mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo para evitar el contagio y propagación del mencionado coronavirus.

5. Para este nuevo período, y mientras se encuentre vigente el estado de excepción por la pandemia del COVID-19, estarán atendiendo, en los términos establecidos en los numerales subsiguientes, las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Letras y los Juzgados de Paz que conocen las materias penal, contencioso-administrativa, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, los Juzgados de Ejecución, la Defensa Pública, la Supervisión General del Poder Judicial, los miembros de seguridad y vigilancia, así como el personal técnico y administrativo que sea estrictamente necesario; debiendo tenerse presente el deber de residir en la sede de su cargo, a menos que se tenga la debida autorización para tener residencia en lugar distinto, de acuerdo a los artículos 45 de la Ley de la Carrera Judicial y 150 de su Reglamento.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

6. Las Cortes de Apelaciones Penales, Civiles, de lo Contencioso-Administrativo, Departamentales y Seccionales, que conocen las materias señaladas en el numeral anterior, estarán habilitadas única y exclusivamente para resolver, dentro de sus correspondientes jurisdicciones y competencias, recursos de hábeas corpus, de amparo y demás acciones urgentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional.

7. Los Juzgados de Letras Penales, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y los Juzgados de Letras Departamentales y Seccionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias, resolverán recursos de hábeas corpus y de amparo. Los Juzgados de Letras también estarán habilitados para realizar otras actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para los imputados y/o las víctimas. Todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley sobre Justicia Constitucional y el Código Procesal Penal.

8. Los Juzgados de Ejecución trabajarán para decidir y dar seguimiento a cuestiones urgentes relacionadas con cumplimiento y extinción de la pena, pre-liberación o libertad condicional, y demás incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad; determinar la procedencia de las medidas de seguridad que puedan imponerse después de cumplida la pena privativa de libertad o en caso de excarcelación; resolver los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios; y, en general, velar por los derechos de los condenados y por la correcta aplicación de las normas que regulen el régimen penitenciario; todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código de Niñez y Adolescencia, la Ley Especial para Personas Privadas de Libertad con Enfermedades en Fase Terminal y Enfermedades Degenerativas del Sistema Nervioso, y la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. Para tales



efectos, la Defensa Pública deberá apoyar a los Juzgados de Ejecución en forma eficiente y eficaz.

9. Los Juzgados de Niñez y Adolescencia estarán habilitados para atender asuntos urgentes relativos a la adopción e implementación de medidas de protección ante situaciones de incumplimiento o vulneración de derechos, así como a procesos de niñez infractora de la ley penal. Igualmente, en estos casos, la Defensa Pública deberá brindar, de manera efectiva, el apoyo que se requiera.

10. Los Juzgados de Familia trabajarán en la recepción y entrega de las pensiones alimenticias, así como para atender situaciones urgentes propias de la materia.

11. Los Juzgados de Violencia Doméstica y demás Juzgados de Letras y de Paz que sean competentes en dicha materia, deberán trabajar en la recepción de denuncias e imposición de medidas de seguridad, así como para la recepción y entrega de pensiones alimenticias; además, deberán velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas, solicitando, para tal efecto y en caso de ser necesario, el auxilio policial, y remitiendo las diligencias al Ministerio Público en caso de existir algún incumplimiento de las mismas o de configurarse un delito. Para la labor que se realice, además de observar la Constitución y la Ley, se deben seguir los procedimientos establecidos en el Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar.

12. Los Juzgados de Paz Penales y Mixtos estarán habilitados para atender juicios por faltas que linden con la materia de violencia doméstica o que de no dárseles trámite pudiesen derivar en la comisión del delito de violencia intrafamiliar.

13. Para la atención al público en los mencionados Juzgados de Paz, se adoptará la modalidad de trabajo presencial por llamado. Los servidores judiciales adscritos a estos



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

órganos jurisdiccionales deberán organizarse de manera tal que en cada oficina sólo estén las personas cuya presencia sea imprescindible, el tiempo estrictamente necesario, lo que significa que no será necesario que el personal judicial esté en el lugar de trabajo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, pero sí deberá, en todo momento, estar localizable y disponible, atento a recibir y procesar las denuncias y solicitudes que se presenten por los temas indicados en los numerales 11 y 12 de la parte dispositiva de este acuerdo; para lo cual, se deberán poner a disposición de la ciudadanía, de la Policía Nacional, del Ministerio Público y de cualquier otra entidad natural o jurídica, mecanismos idóneos de comunicación a efecto de que tengan los canales abiertos y sin inconvenientes para interponer denuncias y hacer cuanto sea necesario en su procesamiento. De igual forma, en lo pertinente, se organizarán las Cortes de Apelaciones y los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

14. Para la atención al público en los demás órganos jurisdiccionales, se deberá adoptar la modalidad de trabajo presencial por turnos, con la menor cantidad posible de personal, cubriendo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, e implementar mecanismos para evitar aglomeraciones en estos despachos judiciales. De la misma manera se turnará en la Defensa Pública y la Supervisión General del Poder Judicial.

15. En todo caso, deberá informarse a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, la manera en que a lo interno se estarán coordinando los órganos jurisdiccionales en referencia, para la realización de sus labores.

16. Se instruye a los Juzgados de Letras que, en el marco de lo establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, coordinen y supervisen la labor de los Juzgados de Paz en sus correspondientes jurisdicciones y competencias, a fin de mantener constante y en condiciones de calidad el servicio de justicia que estos órganos judiciales estén prestando.



17. El personal del Poder Judicial que se encuentre laborando deberá implementar, en todo momento, las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité de Gestión de Contingencias de este Poder del Estado; a tal efecto, la Dirección Administrativa deberá hacer las coordinaciones respectivas, para dotarles en forma oportuna y suficiente del material de protección que se requiera.

18. No deberán trabajar por turnos ni por llamado: adultos mayores (personas con 60 o más años de edad), mujeres embarazadas, personas que padecen de diabetes, hipertensión u otras cardiopatías, con enfermedades oncológicas, insuficiencia renal, con antecedentes de patologías respiratorias crónicas, que estén cursando infecciones respiratorias o con depresión inmunológica de cualquier otro origen. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), respecto a la protección que los Estados deben brindar a aquellas personas que, por su edad o condición médica, se encuentran en situación de especial riesgo o vulnerabilidad frente al coronavirus COVID-19, ya que, de adquirirlo, tienen más probabilidades de enfermarse gravemente.

19. A los funcionarios y empleados judiciales que deban trabajar presencialmente, ya sea por turnos o por llamado, la Dirección Administrativa les hará llegar los respectivos salvoconductos, en forma inmediata. Para tal efecto, deberán enviarse los correspondientes listados, en el transcurso de este día, al correo electrónico: comitecontingenciapj@poderjudicial.gob.hn.

20. Los Juzgados, Tribunales y Cortes que, con anterioridad a la suspensión de labores en el Poder Judicial, hubieren señalado audiencias para los días indicados en los numerales 1 y 2 de la parte dispositiva de este acuerdo, deberán reprogramarlas, en consonancia con lo aquí dispuesto y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

21. Se insta a todos los Magistrados y Jueces que deban trabajar en este tiempo, ya sea por turnos o por llamado, hacer uso del artículo 27 de la Ley sobre Firmas Electrónicas, reformado mediante Decreto Legislativo N° 33-2020, publicado el 3 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual autoriza la realización de diligencias judiciales vía electrónica, pudiendo, por este medio, conocer peticiones, debatirlas y decidir las.

22. El presente acuerdo, de inmediato, deberá hacerse del conocimiento de los funcionarios y empleados judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR No. 02-CNCPJ-2020

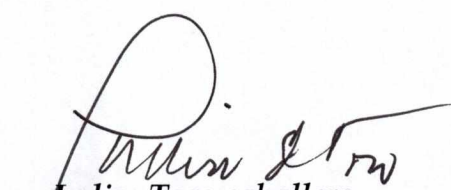
A TODAS LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL.

*En el marco de la emergencia declarada por el Gobierno de la República y con el ánimo de garantizar la protección de la salud de los servidores judiciales, usuarios de los sistemas de justicia y de la ciudadanía en general, el Comité Nacional de Contingencia del Poder Judicial **HACER SABER:** a todas las dependencias de este Poder del Estado que proyecten la habilitación de algún tipo de servicio a los usuarios externos, deberán previamente contar con la aprobación de este Comité, como responsable de ejecutar las medidas de contingencia institucional, por lo que, se solicita a la unidad interesada, previamente informar de manera detallada, la metodología prevista a seguir para dicha atención.*

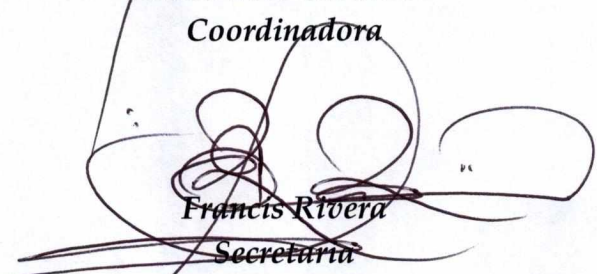
Lo anterior a efecto de garantizar que se cumplirán los protocolos de seguridad sanitaria exigidos en esta emergencia.

Tegucigalpa, MDC, 22 de abril de 2020.

Atentamente,



Indira Toro caballero
Coordinadora



Francis Rivera
Secretaria

Contacto: Lic. Francis Rivera 94813503; correo:
comitecontingenciapj@poderjudicial.gob.hn

Cc: Presidencia Poder Judicial

Cc: Archivo



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 22-2020

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; 26 de abril de 2020.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se emite el presente Acuerdo, en el marco de las facultades delegadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020, de fecha 16 de marzo de 2020, con el propósito de ampliar por quinta ocasión la suspensión de labores en el Poder Judicial e inhabilitación de días y horas, para efectos de actuaciones y plazos procesales; así como establecer la forma en que este Poder del Estado estará brindando sus servicios a la población mientras se encuentre vigente el estado de excepción decretado por el Poder Ejecutivo, en uso de sus potestades constitucionales y legales, por causa del coronavirus Covid-19.

FUNDAMENTOS

1. Como consecuencia de la emergencia sanitaria nacional por el coronavirus Covid-19, se han adoptado e implementado, en forma temporal, medidas para frenar el contagio y propagación de dicha enfermedad, que van desde el distanciamiento físico y el uso obligatorio de mascarillas y guantes en lugares públicos, hasta la restricción de la circulación de personas y la suspensión de labores en los sectores público y privado, con excepción de aquellos servicios considerados como esenciales, entre los cuales se encuentra el servicio público de justicia.

2. En fecha 25 de abril de 2020, por medio de Decreto Ejecutivo N° PCM-36-2020, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, ha prorrogado por siete (7) días, del 27 de abril al 3 de mayo de 2020, la restricción a nivel nacional de las garantías



establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 constitucionales, emitida mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos PCM-022-2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-28-2020, PCM-031-2020 y PCM-033-2020.

3. Lo antes expuesto implica que subsisten los motivos que originaron la suspensión de labores en este Poder del Estado, dado el desarrollo que está teniendo el Covid-19 en Honduras; y, por tal razón, resulta ineludible, para proteger la vida y salud de los servidores judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la sociedad hondureña en general, mantener las medidas adoptadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de suspensión de labores en el Poder Judicial, así como de inhabilitación de días y horas, para efectos de actuaciones y plazos procesales.

PARTE DISPOSITIVA

Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, con base en los artículos 59, 65, 145, 183 párrafo 2°, y 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 9 numerales 1), 2) y 3), 10, 11 y 41 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional; 3 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 numerales 1 y 2 literales c) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; I y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 numerales 1 y 2 literal d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 y 4 literales a) al g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1 párrafo 1°, 4 párrafo 4° y 13 de la Ley Contra la Violencia Doméstica; y 44 párrafo 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 22, 119 numeral 2, 123 numeral 1, y 177 numeral 1 literal g) del Código Procesal Civil; y, 160 párrafo 2° y 163 del Código Procesal Penal; teniendo en cuenta la Resolución N° 1/2020 de



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); así como en uso de la facultad delegada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo N° CSJ 1-2020 de fecha 16 de marzo de 2020;

ACUERDA

1. Ampliar el plazo de suspensión de labores en el Poder Judicial a nivel nacional, del lunes 27 de abril de 2020 al domingo 3 de mayo de 2020; esto, con el objeto de que los servidores judiciales permanezcan en sus casas, limitándose a circular sólo si es de extrema necesidad o urgencia, por razones personales o laborales.

2. Se reitera que las labores en este Poder del Estado han sido suspendidas, en buena medida, con el objeto restringir el trabajo presencial a lo mínimo indispensable, no implicando un asueto o el goce de vacaciones, lo que significa que todos los funcionarios y empleados judiciales de las áreas jurisdiccional, técnica y administrativa, deberán realizar cuanta actividad laboral les sea posible, que legalmente sea permitida, en sus respectivas casas, tales como: avanzar en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias, en todas las materias y con énfasis en la reducción de la mora judicial; en velar por la continuidad de los servicios esenciales de tipo tecnológico y administrativo en las sedes judiciales; en brindar el apoyo logístico que requiera el personal jurisdiccional que esté trabajando, ya sea por turnos o por llamado; etc.

3. Los días antes mencionados se declaran **INHÁBILES** para efectos de actuaciones y plazos procesales, quedando en suspenso estos últimos desde las 00:00 horas del lunes 27 de abril de 2020, hasta las 23:59:59 horas del domingo 3 de mayo de 2020; reanudándose los mismos a las 00:00 horas del lunes 4 de mayo de 2020, fecha en la cual los servidores judiciales de todo el país deberán reincorporarse a sus labores; pudiendo prolongarse esta inhabilitación de días y suspensión de actuaciones y plazos procesales, en atención al mantenimiento de las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo para evitar el contagio y



propagación del mencionado coronavirus. Lo anterior, sin perjuicio de que, atendiendo a la regulación legal de cada materia, cada Juzgado, Tribunal o Corte pueda habilitarlos en los casos que estimen necesario, siempre que no excedan los límites de prevención y responsabilidad en ocasión de la pandemia.

4. No obstante, para este nuevo período, y mientras se encuentre vigente el estado de excepción por la pandemia del Covid-19, estarán atendiendo, en los términos establecidos en los numerales subsiguientes, las Cortes de Apelaciones, los Juzgados de Letras y los Juzgados de Paz que conocen las materias penal, laboral, contencioso-administrativa, de niñez y adolescencia, de familia y de violencia doméstica, los Juzgados de Ejecución, la Defensa Pública, la Escuela Judicial, la Supervisión General del Poder Judicial, los miembros de seguridad y vigilancia, y demás personal técnico y administrativo que sea estrictamente necesario; debiendo, los servidores judiciales que tengan que trabajar por turnos o por llamado, recordar el deber de estar domiciliados en la sede de su cargo, a menos que se tenga la respectiva autorización para residir en lugar distinto, obligación que se encuentra establecida en los artículos 45 de la Ley de la Carrera Judicial, y 150 de su Reglamento.

5. A partir del lunes 27 de abril de 2020, y en tanto volvamos a la normalidad en el quehacer judicial, los Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces de Letras, de todas las materias, y los Jueces de Sentencia, que tengan autos definitivos y/o sentencias pendientes de redactar, deberán acudir a sus oficinas, por lo menos un día a la semana, entre lunes y viernes, con todas las medidas de bioseguridad pertinentes, para trabajar a puerta cerrada en dichas resoluciones judiciales, dando prioridad a aquellos casos con mayor antigüedad; esto, sin perjuicio de los avances que puedan lograr en sus casas.

6. Las Cortes de Apelaciones Departamentales, Seccionales, Civiles y Penales, incluidas las de los Circuitos Judiciales de Corrupción y Extorsión, así como la Corte de Apelaciones de



lo Contencioso-Administrativo, seguirán habilitadas exclusivamente para recibir, dar trámite y resolver, dentro de sus correspondientes jurisdicciones y competencias, recursos de hábeas corpus y de amparo y demás acciones urgentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional, el Código Procesal Penal, el Código Procesal Civil y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. La Corte de Apelaciones Penal de Francisco Morazán, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 7-2011, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de su jurisdicción y competencia, seguirá actuando también como Corte de Apelaciones con Competencia Territorial en Materia Penal, para los fines establecidos en el presente numeral.

7. Los Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales, Penales y de lo Contencioso-Administrativo, dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias, seguirán habilitados para recibir, dar trámite y resolver recursos de hábeas corpus y de amparo, y para realizar, específicamente en materia penal, otras actuaciones procesales urgentes que, de no efectuarse, pudiesen generar perjuicios irreparables para los imputados y/o las víctimas. Los Juzgados de Letras de los Circuitos Judiciales de Corrupción y Extorsión, el Juzgado de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, y los demás Juzgados de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, seguirán habilitados para atender situaciones urgentes propias de sus respectivas competencias. Todo lo anterior, con observancia de lo preceptuado en la Ley sobre Justicia Constitucional, la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial en Materia Penal, la Ley de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, y el Código Procesal Penal.

8. Los Juzgados de Ejecución seguirán habilitados para decidir y dar seguimiento a cuestiones urgentes relacionadas con cumplimiento y extinción de la pena, pre-liberación o libertad condicional, y demás incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad; determinar la procedencia de las medidas de



seguridad que puedan imponerse después de cumplida la pena privativa de libertad o en caso de excarcelación; resolver los recursos que se puedan interponer contra las resoluciones de los órganos directivos, administrativos y técnicos de los establecimientos penitenciarios; y, en general, velar por los derechos de los condenados y demás privados de libertad, así como por la correcta aplicación de las normas que regulen el régimen penitenciario; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código de Niñez y Adolescencia, la Ley Especial para Personas Privadas de Libertad con Enfermedades en Fase Terminal y Enfermedades Degenerativas del Sistema Nervioso, y la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. Para tales efectos, la Defensa Pública deberá apoyar a los Juzgados de Ejecución en forma eficiente y eficaz.

9. Los Juzgados de Niñez y Adolescencia seguirán habilitados para atender asuntos urgentes relativos a la adopción e implementación de medidas de protección ante situaciones de incumplimiento o vulneración de derechos, así como a procesos de niñez infractora de la ley penal. Igualmente, en estos casos, la Defensa Pública deberá brindar, de manera efectiva, el apoyo que se requiera.

10. Los Juzgados de Familia seguirán habilitados para la recepción y entrega de las pensiones alimenticias, y para atender situaciones urgentes propias de la materia.

11. Los Juzgados de Violencia Doméstica y demás Juzgados de Letras y de Paz que sean competentes en esta materia, seguirán habilitados para la recepción de denuncias e imposición de medidas de seguridad, así como para la recepción y entrega de pensiones alimenticias; asimismo, deberán velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas, solicitando, para tal efecto, si fuere necesario, el auxilio policial, y remitiendo las diligencias al Ministerio Público en caso de existir algún incumplimiento de las mismas o de configurarse un delito. Para la labor que se realice, además de observar la Constitución y la Ley, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Protocolo



de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar.

12. Los Juzgados de Paz que sean competentes en la materia penal, seguirán habilitados para atender juicios por faltas que linden con la materia de violencia doméstica o que de no dárseles trámite pudiesen derivar en la comisión del delito de violencia intrafamiliar.

13. Las Cortes de Apelaciones y los Juzgados de Letras de Trabajo, así como los Juzgados de Letras Departamentales y Seccionales, también competentes en dicha materia, estarán habilitados para gestionar asuntos laborales de inmediata atención, que puedan originarse en el marco de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del Covid-19, e impliquen cualquier tipo de vulneración a los derechos de los trabajadores o de los patronos; ello, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código del Trabajo, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y demás legislación laboral vigente en el país.

14. La Escuela Judicial estará habilitada para continuar, a través de su plataforma virtual, con las capacitaciones programadas sobre el Código Penal y otros temas.

15. Para la atención al público en los mencionados Juzgados de Paz, se adoptará la modalidad de trabajo presencial por llamado. Los servidores judiciales adscritos a estos órganos jurisdiccionales deberán organizarse de manera tal que en cada oficina sólo estén las personas cuya presencia sea imprescindible, el tiempo estrictamente necesario; lo que significa que no será necesario que el personal judicial esté en el lugar de trabajo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, pero sí deberá, en todo momento, estar localizable y disponible, atento a recibir y procesar las denuncias y solicitudes que se presenten por los temas indicados en los numerales 11 y 12 de la parte dispositiva de este Acuerdo; para lo cual, se deberán poner a disposición de la ciudadanía, de la Policía Nacional, del Ministerio Público y de cualquier otra entidad natural o jurídica, mecanismos idóneos de



comunicación a efecto de que tengan los canales abiertos y sin inconvenientes para interponer denuncias y hacer cuanto sea necesario en su procesamiento. De igual forma, en lo pertinente, se organizarán las Cortes de Apelaciones de la República, el Juzgado de Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, los Juzgados de Letras del Trabajo y los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

16. Para la atención al público en los demás órganos jurisdiccionales, se deberá adoptar la modalidad de trabajo presencial por turnos, con la menor cantidad posible de personal, cubriendo de lunes a viernes, de 7:30 am a 4:00 pm, e implementar mecanismos para evitar aglomeraciones en estos despachos judiciales. De la misma manera se turnará en la Defensa Pública, la Escuela Judicial y la Supervisión General del Poder Judicial.

17. Sin perjuicio de lo establecido en los dos numerales anteriores, y dados los altos niveles de infección que se registran en los municipios de los departamentos de Colón y Cortés, el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, y el municipio de Las Vegas, departamento de Santa Bárbara, los servidores judiciales que estén adscritos a estas zonas y deban trabajar, lo harán únicamente por llamado.

18. En todo caso, deberá informarse a la Presidencia y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente, la manera en que a lo interno se estarán coordinando los órganos jurisdiccionales y técnicos en referencia, para la realización de sus labores.

19. Se instruye a los Juzgados de Letras Departamentales, Seccionales y Penales que, en el marco de lo establecido en la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, coordinen y supervisen la labor de los Juzgados de Paz en sus correspondientes jurisdicciones y competencias, a fin de mantener constante y en condiciones de calidad el servicio de justicia que estos órganos jurisdiccionales estén prestando.



20. El personal del Poder Judicial que se encuentre laborando deberá implementar, en todo momento, las medidas de bioseguridad establecidas por el Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado; a tal efecto, la Dirección Administrativa deberá hacer las coordinaciones respectivas, para dotarles en forma oportuna y suficiente del material de protección que se requiera.

21. No deberán trabajar por turnos ni por llamado: adultos mayores (personas con 60 o más años de edad), mujeres embarazadas, personas que padecen de diabetes, hipertensión u otras cardiopatías, con enfermedades oncológicas, insuficiencia renal, con antecedentes de patologías respiratorias crónicas, que estén cursando infecciones respiratorias o con depresión inmunológica de cualquier otro origen. Lo anterior, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, respecto a la protección que el Estado debe brindar a aquellas personas que, por su edad o condición médica, se encuentran en situación de especial riesgo o vulnerabilidad frente al coronavirus COVID-19, ya que, de adquirirlo, tienen más probabilidades de enfermarse gravemente.

22. La Coordinación del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, se encargará de hacer llegar a sus destinatarios, en la mayor brevedad posible, los respectivos salvoconductos, firmados y sellados por esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Para tal efecto, deberán enviarse las correspondientes solicitudes, al correo electrónico: comitecontingenciapi@poderjudicial.gob.hn, en el transcurso de este día domingo. Se recibirá una sola solicitud por cada Juzgado, Tribunal y Corte, detallándose: nombres y apellidos completos, número de identidad, cargo, y si el funcionario o empleado judicial se hará presente en su oficina para trabajar por turnos o por llamado, o para avanzar, a puerta cerrada, en la elaboración de actas o redacción de providencias, autos y sentencias. En los casos de la Defensa Pública, la Supervisión General del Poder



Judicial y demás órganos técnicos y administrativos de la institución que deban trabajar, se recibirá una sola solicitud por cada órgano. Una vez presentadas dichas solicitudes, la Secretaría del Comité Nacional de Contingencia de este Poder del Estado, de inmediato, procederá a agruparlas por departamento y región del país, remitiéndolas, en esa forma, a la Coordinación del Comité, para su gestión.

23. Los Juzgados, Tribunales y Cortes que, con anterioridad a la suspensión de labores en el Poder Judicial, hubieren señalado audiencias para los días indicados en los numerales 1 y 2 de la parte dispositiva de este Acuerdo, deberán reprogramarlas, en consonancia con lo aquí dispuesto y con base en la normativa constitucional, convencional y legal aplicable.

24. Se insta a todos los Magistrados y Jueces que deban trabajar en este tiempo, ya sea por turnos o por llamado, hacer uso del artículo 27 de la Ley sobre Firmas Electrónicas, reformado mediante Decreto Legislativo N° 33-2020, publicado el 3 de abril de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta, el cual autoriza la realización de diligencias judiciales vía electrónica, pudiendo, por este medio, conocer peticiones, debatirlas y decidir las.

25. En adelante, de manera semanal, y mientras dure el estado de excepción por causa del coronavirus Covid-19, los Magistrados de Cortes de Apelaciones, y los Jueces de Letras, de Sentencia, de Ejecución y de Paz, de todo el país, deberán enviar, vía correo electrónico, a la Supervisión General de este Poder del Estado y las respectivas Salas de la Corte Suprema de Justicia, un informe sobre las labores que hayan efectuado, atendiendo a usuarios bajo las modalidades de trabajo presencial por turnos o por llamado, o avanzando en la redacción de providencias, autos y sentencias, ya sea en sus oficinas a puerta cerrada, o en sus casas. El correo electrónico que estará habilitado, oportunamente será publicado en el portal web y las redes sociales de la institución. Se recibirá un solo documento por órgano jurisdiccional. Cada Corte de Apelaciones, Juzgado de Letras, Tribunal de Sentencia, Juzgado de Ejecución y Juzgado de Paz, deberá también



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

informar sobre los avances en la elaboración de actas. De igual forma, la Defensa Pública deberá informar a la Supervisión General del Poder Judicial, sobre las labores efectuadas en el marco de la emergencia sanitaria nacional. Por su parte, la Supervisión General de este Poder del Estado, la Escuela Judicial y los demás órganos técnicos y administrativos de la institución, deberán mantener informada a esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre el trabajo que estén efectuando.

26. El presente Acuerdo, de inmediato, deberá hacerse del conocimiento de los servidores judiciales, de los usuarios del sistema de impartición de justicia y de la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento.

COMUNÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL



DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES

COMUNICADO

La suscrita jefa del Departamento de Beneficios Sociales del Poder Judicial, les comunica a todos los colaboradores usuarios del Seguro Médico Privado lo siguiente: Que estaremos recibiendo documentación únicamente de reclamos médicos y procedimientos quirúrgicos a programar.

La atención se hará por cita, para ingresar al Departamento obligatoriamente, deberá usar mascarilla y guantes y mantener la debida distancia con el colaborador que el atenderá, deberá llegar a su cita puntualmente y no prologar la misma dentro del departamento.

Para las personas del interior del país, les informamos que coordinaremos un proceso con cada administración regional para poder atenderles.

Sus citas deberá hacerlas a los siguientes teléfonos:

Si usted desea ser atendido el lunes 27 de abril, deberá llamar a los teléfonos

LUNES 3157-0819
 9943-3516

Si usted desea ser atendido el martes 28 de abril, deberá llamar a los teléfonos

MARTES 9978-0206
 3157-8790

Si usted desea ser atendido el miércoles 29 de abril, deberá llamar a los teléfonos:

MIÉRCOLES 9915-7836
 3260-5716

Si usted desea ser atendido el jueves 30 de abril, deberá llamar a los teléfonos

JUEVES 3157-0819
 9943-3516

Si usted desea ser atendido el viernes 01 de mayo, deberá llamar a los teléfonos

VIERNES 9978-0206
 3157-8790

Siempre para servirles,

FRANCIS ELIZABETH RIVERA ROMERO



DEPARTAMENTO DE BENEFICIOS SOCIALES

**Jefa Departamento de Beneficios Sociales
Poder Judicial de Honduras**